



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

AUTORÍZASE a don (ña) **MARGARET IVETH ABRIGO OLGUIN**, Rut 13.226.704-9 para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional establecido en el D. S. N 1 (V. y U) 2011.

Valparaiso, 28 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10126

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
5. Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. Resolución N°14, del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos indicados quedarán sujetos a Toma Razón y Controles
7. Decreto Exento RA 272/29/2023, de fecha 04 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que nombra a Don **RODRIGO ANDRES URIBE BARAHONA** como Director de SERVIU Región de Valparaiso.

CONSIDERANDO:

- 1) La solicitud de don(ña) **MARGARET IVETH ABRIGO OLGUIN**, Rut **13.226.704-9** para acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad, ubicada en **pasaje 5, quinto sector número 1270, lote numero 16, manzana c de la población estero viejo, quinto sector, de la comuna de Quilpué**, la que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio Habitacional del Fondo Solidario D.S. N° 1/2011 (V. y U.).
- 2) Que, el (la) solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante escritura de compraventa de fecha **31 de agosto de 2021** protocolizada en la Notaría de don (ña) Luis Enrique Fischer Yavar, bajo el repertorio N° 15632/2021. Inscrita en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué a **fojas 3117 N°3027 del año 2021**.
- 3) La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, en virtud del cual se constituyó prohibición de enajenar la propiedad, a favor del Serviu Región de Valparaiso por un plazo de 5 años, en razón del subsidio habitacional recibido. La **Prohibición** se inscribió a **fojas 1393 N°1471** en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar, del año 2021**.
- 4) Que, el artículo 41 del DS 1 (V. y U.) de 2011, permite la venta de la vivienda afectas a prohibiciones en razón de los subsidios recibidos, bajo la condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que éste se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el DFL N° 2, de 1959 y en el artículo 162 del DFL N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Viviendas Usadas que para estos efectos apruebe el Ministro de Vivienda y Urbanismo mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial, en las que se fijará, además, el cargo que cobrará el Serviu por la labor de calificación técnica. Dicha adquisición deberá efectuarse dentro del plazo de los 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción de dicha enajenación en el

Conservador de Bienes Raíces respectivo, quedando afecta la vivienda que se adquiriera a la prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 5 años, por los que se constituyeron las respectivas prohibiciones alzadas.

5) Que la citada disposición legal establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos en el considerando 4) anterior dentro del plazo establecido (12 meses) y que se constituirá sobre ella prohibición de enajenar por los plazos ya señalados, el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por periodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, quien lo endosará nominativamente a favor del SERVIU. Dicha condición será determinante para que el SERVIU concorra al alzamiento de la o las prohibiciones. En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere.

En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer la prórroga del plazo indicado en el inciso anterior u otorgar un nuevo plazo, de hasta 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías indicadas, de modo que cubran la prórroga o el nuevo plazo concedido.

6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida la o las correspondientes a las prohibiciones de enajenar.

R E S O L U C I Ó N:

1° **AUTORÍZASE** a don (ña) **MARGARET IVETH ABRIGO OLGUIN, Rut 13.226.704-9** para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional** establecido en el D. S. N° 1 (V. y U) 2011.

2° En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando las prohibiciones referidas en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.

3° En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO URIBE BARAHONA
DIRECTOR SERVIU REGION DE VALPARAISO

SQS/MCG/CBP

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION
- DEPTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES